NOTA UOC/PCP/ANDE Nº 357/2026

Asunción, 22 de setiembre de 2026

Señor
Dr. Agustín Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con relación a la observación formulada respecto de la LPN Nº 1999/26, ID Nº 483327, vinculada a la diferencia existente entre la fecha consignada en el encabezado de la Resolución de la Máxima Autoridad Institucional y la fecha registrada al momento de su suscripción electrónica.

Al respecto, aclaramos que la fecha consignada en el encabezado corresponde a la incorporada al documento durante su elaboración, mientras que su efectiva suscripción electrónica por la autoridad competente se produjo posteriormente, quedando registrada electrónicamente dicha circunstancia.

En ese sentido, conforme a la Ley Nº 6822/2021, los documentos electrónicos y las firmas electrónicas poseen eficacia jurídica, contemplando igualmente dicha normativa mecanismos que permiten acreditar la fecha y hora vinculadas al documento electrónico.

Asimismo, corresponde señalar que la diferencia observada no produjo afectación alguna a los derechos de los oferentes ni a los plazos previstos en la normativa de contrataciones públicas, considerando que el cómputo del plazo para la interposición de protestas se encuentra vinculado a la notificación del acto de adjudicación, actuación posterior tanto a la fecha consignada en la Resolución como a la de su suscripción electrónica. En consecuencia, los derechos de las partes se encuentran plenamente garantizados.

Cabe mencionar, además, que el contrato derivado del procedimiento se encuentra actualmente suscrito, resultando necesaria la prosecución de los trámites correspondientes para la obtención del Código de Contratación y la consecuente ejecución contractual.

Sin perjuicio de lo expuesto, informamos que la situación señalada ha sido subsanada para las Resoluciones actualmente emitidas por la Institución, adoptándose las medidas pertinentes a fin de evitar discrepancias entre la fecha consignada en el documento y la correspondiente a su suscripción electrónica.

Por lo expuesto, considerando que la diferencia señalada no afecta el contenido, autenticidad e integridad del acto administrativo ni los derechos y plazos establecidos para los interesados, solicitamos se tenga por aclarada la observación formulada y se dé trámite a la publicación de la adjudicación en el SICP, a efectos de proseguir con la gestión del correspondiente Código de Contratación.

Hacemos propicia la oportunidad, para saludarle atentamente.

LILIANA ROCIO ORTIZ BENITEZ

Firmado digitalmente por LILIANA ROCIO ORTIZ BENITEZ
Fecha: 2026.09.22 10:02:08 -03'00'

C.P. Liliana Ortiz
Responsable UOC/ANDE